



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN NÚM. ADM-2025-048

QUE DECIDE SOBRE LA EMISIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LAS ACTAS EMITIDAS POR LA SECRETARÍA GENERAL EN OCASIÓN DE LAS SESIONES DEL PLENO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA CELEBRADAS LOS DÍAS 13 Y 19 DE MARZO DEL AÑO 2025.

En nombre de la República, el Pleno de la Cámara de Cuentas, órgano constitucional extrapoder, superior del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, rector del control externo, válidamente constituido, previa convocatoria, en su sesión ordinaria, integrado por: **Dra. Emma Polanco Melo**, presidenta; **Lic. Francisco Tamárez Florentino**, vicepresidente; **Lic. Francisco Alberto Franco Soto**, miembro; **Lic. Ramón Méndez Acosta**, miembro, y **Lcda. Griselda Gómez Santana**, miembro; asistidos por la secretaria general, Lcda. María Consuelo Ramírez Rojas, en el salón ubicado en el noveno (9.º) piso del edificio gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración, dicta en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, la siguiente resolución:

I. Antecedentes de hecho

1. El 13 de marzo de 2025, el Pleno de la Cámara de Cuentas, previa convocatoria realizada el 10 de marzo de 2025, se reunió para la celebración de la sesión ordinaria núm. PL-2025-004, estando integrado su cuórum por la Lcda. Elsa María Catano Ramírez, vicepresidenta en funciones de presidenta; Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie, miembro; el Lic. Mario Arturo Fernández Burgos, miembro, y la Lcda. Elsa Peña Peña, miembro¹.
2. El 19 de marzo de 2025, el Pleno de la Cámara de Cuentas, previa convocatoria realizada el 14 de marzo de 2025, se reunió para la celebración de la sesión ordinaria núm. PL-2025-005, estando integrado su cuórum por la Lcda. Elsa María Catano Ramírez, vicepresidenta en funciones

¹ Conforme consta en el Acta núm. PL-2025-004, emitida por la Secretaria General actuante, el Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente, se encontraba ausente por viaje institucional, en virtud del aviso núm. 004/2025 remitido el 7 de marzo de 2025, vía correo institucional, por la Lcda. Vanessa Milquella Severino Marty, asistente del presidente.

de presidenta; Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie, miembro, y el Lic. Mario Arturo Fernández Burgos, miembro².

3. En ocasión de las sesiones núms. PL-2025-004 y PL-2025-005, correspondientes a los días 13 de marzo y 19 de marzo del año 2025, conocidas por el Pleno de miembros en su conformación designada para el período 2021-2025, fueron instrumentadas sus respectivas actas, observando los requerimientos del marco normativo propio para su levantamiento y contenido³.

4. Una vez levantadas las actas de las sesiones indicadas por parte de la secretaria general actuante, estas fueron remitidas a los miembros del Pleno que nos precedió, a los fines de cumplir con el trámite fijado por el artículo 39 de la Ley núm.18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana⁴, en tanto que ordena su comunicación por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la siguiente sesión, para su aprobación o voto negativo motivado. No obstante, conforme se verifica en el expediente administrativo bajo custodia de la Secretaría General de esta Cámara de Cuentas, no fue agotado el procedimiento de convocatoria y celebración de sesión para la aprobación, firma y colocación de rúbrica que refiere el párrafo II del indicado artículo, en su parte *in fine*.

5. El 22 de abril de 2025, el Senado de la República, mediante la resolución dictada al efecto, eligió a los miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana para el período 2025-2029 y la conformación de su Bufete Directivo para un período de cuatro (4) años, integrado por la **Dra. Emma Polanco Melo**, presidenta; **Lic. Francisco Tamárez Florentino**, vicepresidente; **Lic. Francisco Alberto Franco Soto**, miembro; **Lic. Ramón Méndez Acosta**, miembro, y **Lcda. Griselda Gómez Santana**, miembro.

6. Atendiendo a los antecedentes expuestos y de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 18-24 y su Reglamento de Aplicación General, corresponde al Pleno conocer sobre la procedencia de la emisión y certificación de las actas de referencia, observando los principios de publicidad, eficacia y continuidad de Estado, los cuales irradian la actuación de este órgano constitucional.

II. Consideraciones de derecho

a. Disposiciones generales y diferenciación de los procedimientos de levantamiento y comunicación de las actas del Pleno

² Conforme consta en el Acta núm. PL-2025-005, emitida por la secretaria general actuante, el Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente, se encontraba ausente por viaje institucional, en virtud del aviso núm. 005/2025, remitido el 17 de marzo de 2025, vía correo institucional, por la Lcda. Helen Esther Mateo Durán, asistente del presidente.

³ Vid. artículo 38 y sus párrafos, Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

⁴ En lo adelante por su nombre completo o por Ley núm. 18-24 indistintamente.

7. El artículo 248 de la Constitución dominicana⁵ instituye a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD) como el órgano superior externo de control fiscal de los fondos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, con personería jurídica, carácter técnico y autonomía administrativa, operativa y presupuestaria, para crear y autogestionar sus procesos.

8. Conforme al principio de ejercicio normativo del poder, establecido en el numeral 10) del artículo 3 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria para el presente procedimiento, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de la ley, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales.

9. Establecido lo anterior, en el ejercicio de sus atribuciones, esta entidad deberá observar el mandato de optimización de los principios de objetividad y transparencia, en tanto, “toda actuación de la Administración en ejercicio de las potestades que le son atribuidas por el ordenamiento jurídico respete los fines de la potestad ejercida, y por otro, que dicha actuación haya tenido en cuenta y haya ponderado todos aquellos intereses protegidos por el ordenamiento jurídico en cada caso concreto”⁶.

10. En cumplimiento de su rol constitucional y legal, partiendo de la relevancia que encierra la actividad administrativa-resolutiva del Pleno de este órgano constitucional, sus incidencias son autenticadas mediante un procedimiento interno caracterizado por dos actuaciones distintas. Esto es: *i)* la función certificante delegada por el legislador en la figura del secretario (a) general y; *ii)* la validación del criterio e intervención particular que realizan de manera horizontal los miembros del órgano, en cuanto al contenido del acta y en el marco de la composición de la voluntad administrativa colegiada.

11. Que de manera específica, estos dos conceptos descritos por la doctrina especializada se verifican y distinguen en la actuación de *levantamiento de las actas*, consagrada en el artículo 38 de la Ley núm. 18-24, y la posterior *comunicación de las actas*, en la forma y alcance descritos por el artículo 39 de la misma pieza legal.

12. Se debe destacar además, que el desarrollo de las sesiones del Pleno es esencialmente oral, en tanto, los debates, deliberaciones y votos se emiten con la intervención sucesiva y simultánea de los miembros presentes “a viva voz”. Lo que podrá, conforme a lo anterior, ser validado no solo por el registro de las actas, las resoluciones firmadas y demás documentos escritos, sino también por sus soportes, dada la propia naturaleza de la actividad administrativa y “su manifestación en formas múltiples, tanto en su proyección *ad intra* como *ad extra*”⁷.

⁵ Proclamada el 27 de octubre de 2024.

⁶ Velasco Caballero, F. (2025). *Manual de Derecho administrativo (Tercera edición)*. Marcial Pons.

⁷ Rivero R. y Ortega, F. (2016) *Manual de Derecho Administrativo*. IGLOBAL. P. 99.

13. En esta dinámica funcional, el acta es, por lo tanto, el documento administrativo escrito a cargo del titular de la Secretaría General que levanta las incidencias de cada sesión y dota de certeza el procedimiento colegiado. Que por mandato del legislador, para el caso de las sesiones del Pleno de la Cámara de Cuentas, se contempla la modalidad de acta en *in extenso*⁸, encontrándose su contenido respaldado por una audioteca (incluyendo las grabaciones *in extenso* y a viva voz) y una videoteca, las cuales se consideran extensiones para fines de referencia⁹.

14. Que a la figura del titular de la Secretaría General también le corresponde la responsabilidad de crear y custodiar el expediente administrativo¹⁰, el cual se define, como “el conjunto de documentos en cualquier tipo de soporte, incluyendo electrónicos, indiciados y ordenados cronológicamente por la Administración sobre un asunto determinado (...) para posibilitar el acceso a la información y el control posterior (...)”¹¹.

15. A consecuencia de lo anterior, dentro de las atribuciones del secretario general, se infiere la obligación de custodiar los soportes relacionados con cada tema, de manera que sustenten las actas y sus certificaciones. Esto último resulta de relevancia para la verificación de la voluntad administrativa del órgano colegiado y por consiguiente, para la documentación del voto particular de sus miembros.

16. Sobre la referida función certificante, el secretario general da y hace constar la ocurrencia de una actuación de su institución y de sus miembros por medio de certificaciones de actas; o la existencia de un acto o resolución (...) denominadas certificaciones de acuerdos¹². Esta facultad encuentra su base legal en la fe pública delegada por disposición del numeral 4) del artículo 41 de la Ley núm. 18-24, y se ejecuta, sin perjuicio de que los actos de los órganos colegiados resultan válidos desde su adopción en la sesión correspondiente, desplegando los efectos jurídicos que en cada caso haya previsto el ordenamiento.

17. Es decir que la eficacia de las decisiones del Pleno, no depende de la firma posterior del acta por parte de sus miembros, pues como se observa, la aprobación recíproca entre sus miembros, solo se realiza en cuanto al contenido y sus aspectos formales, no existiendo mecanismo legal que permita la modificación de lo ya recogido por el secretario¹³; y reservándose a los miembros, el derecho de emisión de voto negativo motivado, una vez le sea comunicada el acta emitida, dotada de la seguridad jurídica y certeza correspondiente.¹⁴

⁸ De conformidad con el artículo 38 de la Ley núm. 18-24.

⁹ Vid. artículo 39 de la Ley núm. 18-24.

¹⁰ En los términos de la Ley núm. 107-13, de aplicación supletoria para esta Cámara de Cuentas.

¹¹ Vid. artículo 21 de la Ley núm. 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

¹² Gonzalo Garahana, María. (2023). *Nuevas tendencias de organización y funcionamiento de los órganos administrativos colegiados, certificación cruzada y sistema de validación recíproca*. Universidad de Externado de Colombia y Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra.

¹³ Vista la prohibición expresa de realizar modificaciones a las expresiones recogidas, conforme el párrafo III del artículo 38 de la Ley núm. 18-24.

¹⁴ Vid. párrafo I del artículo 39 de la Ley núm. 18-24.

b. Sobre la procedencia de la emisión de las actas de referencia y su posterior publicación

18. Resulta no controvertido, que la conformación del actual Pleno de la Cámara de Cuentas fue realizada por el Senado de la República el 22 de abril de 2025¹⁵ y asumió sus funciones el 23 de abril de 2025. Que aunque la composición plenaria anterior no agotó la sesión en la cual correspondía aprobar o validar las actas a las que se refiere la presente resolución, su contenido se encuentra definido plenamente en cuanto a sus características jurídicas y efectos consolidados, destacándose que en el cuerpo de las mismas es posible verificar la voluntad administrativa del colegiado, incluyendo las pruebas fehacientes de las discusiones y votos de sus miembros.

19. Que al margen del trámite de comunicación de las actas, en el expediente administrativo se encuentran las indicaciones de conformidad y aprobación, que de manera expresa realizaron los miembros del Pleno que nos precedió, lo que robustece la certeza y objetividad del contenido de las actas levantadas y de la decisión que se emite mediante la presente resolución. Asimismo, este colegiado fundamenta su decisión de manera principal y objetiva en la verificación de que para los casos analizados se ha respetado el debido proceso aplicable para la aprobación de los puntos y resoluciones que constan, generando por tanto los efectos jurídicos correspondientes.

20. En cumplimiento del mandato de la Ley núm. 18-24¹⁶, toda decisión que sea tomada por el Pleno de la Cámara de Cuentas en sesiones ordinarias y extraordinarias será emitida a través de resoluciones motivadas, las cuales incluirán los votos de los miembros. Visto lo anterior, los acuerdos y decisiones tomadas en las sesiones núms. PL-2025-004 y PL-2025-005 justifican su legitimidad y validez, en el acto de formalidad esencial y validación expresa que realizaron los miembros de forma particular, a través de la firma y rúbrica de las resoluciones aprobadas¹⁷, las cuales además fueron oportunamente publicadas en el portal institucional, exceptuándose aquellas de naturaleza reservada por mandato legal.

21. De acuerdo con la teoría jurídica especializada, conforme al principio de irretroactividad, los procesos que han generado situaciones jurídicas consolidadas no pueden afectarse, al amparo de la buena fe en las relaciones entre los particulares y la Administración Pública, salvo en los supuestos establecidos en el ordenamiento jurídico, constituyéndose como garantía de los principios de seguridad jurídica y confianza legítima.

22. En armonía con lo anterior, se entiende que existe una situación jurídica consolidada cuando, fundamentada en el ordenamiento jurídico, esta se vuelve definitiva, sin importar que sus efectos no se hayan agotado con el pasar del tiempo. Máxime cuando para este caso se trata de actos administrativos válidos protegidos por la presunción de legitimidad propia, y respecto de la cual, el Tribunal Constitucional dominicano, ha prescrito lo siguiente:

¹⁵ Mediante registro núm. 023, folio 0005 del libro de nombramientos del Senado.

¹⁶ Párrafo III del artículo 32 de la referida ley.

¹⁷ Las resoluciones núms. ADM-2025-004 y ADM-2025-006, del 13 de marzo de 2025; y ADM-2025-007, del 19 de marzo de 2025.

Como se indicará previamente, los actos dictados por la Administración Pública son válidos y componen una presunción de legalidad que es lo que permite a los administrados realizar actuaciones e inversiones en base a los derechos reconocidos, otorgados y protegidos por dichos actos. Tal permanencia es lo que, en definitiva, provee de confianza y seguridad jurídica a los administrados sobre un acto que es ejecutivo, tiene eficacia jurídica, fuerza obligatoria y que, finalmente, debe cumplirse en la forma en que fue dictado¹⁸.

23. Sobre el principio de conservación de los actos administrativos, para los supuestos analizados no existen defectos formales, ni contravención grave al ordenamiento jurídico o a los derechos de terceros que afectan su validez. Por lo tanto, a partir del principio citado, al analizar cualquier acto administrativo se deberá “actuar y decidir partiendo de la premisa de la validez en tanto no se anulen, respetando los efectos propios del acto, respeto que se imponen no solo a los sujetos destinatarios o afectados sino a las Administraciones Públicas”¹⁹.

24. En adición, para este caso, en el expediente administrativo reposan elementos justificativos suficientes que reflejan la formación de la voluntad administrativa, validada por los soportes documentales y de naturaleza electrónica que se encuentran bajo custodia del órgano técnico, al cual corresponde la atribución de certificar las distintas manifestaciones de la actividad administrativa que ejecuta la Cámara de Cuentas.

25. Asimismo, al tratarse de una representación escrita del contenido relevante de las discusiones plenarias que corresponde realizar al secretario general del órgano, su divulgación no supone interferencia alguna sobre el proceso interno de adopción del contenido de los temas conocidos y decididos, o de sus efectos jurídicos. Que por el contrario, sirve a la finalidad del principio de transparencia pública, en el sentido de que permite conocer las decisiones tomadas y “los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados”²⁰.

26. Visto todo lo anterior, ante el supuesto de hecho que de manera particular ha sido presentado a ponderación del Pleno, resulta conforme con la normativa aplicable, que la Secretaría General emita las actas descritas, de acuerdo con sus atribuciones para el levantamiento, asiento, así como la posterior certificación de las actuaciones o resoluciones tomadas por este órgano colegiado. Lo anterior, se debe distinguir, sin discriminación de la infradeterminación normativa o el vacío legal existente, en lo relativo al procedimiento institucional a seguir en los casos en que se produzca el cese de funciones de los miembros del Pleno con actas pendientes de rúbrica o firma.

¹⁸ Sentencia núm. TC-0226-2014 literal c) del considerando núm. 10.2.

¹⁹ DÍEZ SÁNCHEZ, J.J., (2020). “El principio de conservación de actos”, en Los principios jurídicos del derecho administrativo, SANTAMARÍA PASTOR, J.A. (Dir.).

²⁰ Velasco Caballero, F. (2025). *Ob. Cit.*

27. Finalmente, resulta improcedente desconocer las decisiones y acuerdos que constan, so pena de violentar los principios de seguridad jurídica y preclusión que rigen el cierre definitivo de las sucesivas etapas de un proceso, las cuales han sido establecidas para ordenar la actividad de las partes, según ha reiterado el Tribunal Constitucional en múltiples ocasiones²¹.

28. A la luz de las consideraciones y motivaciones, se ordenan las medidas que se establecerán en la parte dispositiva.

Vista: la Constitución de la República Dominicana²².

Vista: la Ley núm. 18-24²³, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Vista: la Ley núm. 107-13²⁴, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Vista: la Ley núm. 247-12²⁵, orgánica de la Administración Pública, y su reglamento de aplicación.

Vista: la Ley núm. 200-04²⁶, general de Libre Acceso a la Información Pública.

Visto: el Reglamento de Aplicación General de la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana²⁷.

Visto: el expediente administrativo correspondiente a las sesiones núms. PL-2025-004 y PL-2025-005, celebradas por el Pleno de la Cámara de Cuentas el 13 y 19 de marzo de 2025, respectivamente, así como sus soportes integrados como extensiones de las actas para referencia y sustento.

Vistas: las actas de las sesiones núm. ADM-2025-004, del 13 de marzo de 2025; y ADM-2025-005, del 19 de marzo de 2025, emitidas por la secretaria general actuante.

Vista: la convocatoria y orden del día suscrito por la Dra. Emma Polanco Melo, presidenta, del 10 de diciembre del año 2025.

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales citadas, y analizadas las consideraciones expuestas, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

²¹ Ver sentencias núms. TC/0006/2024, 00265/21, TC/0272/12 y TC/0006/12.

²² Proclamada el 7 de octubre de 2024.

²³ Del 27 de junio de 2024.

²⁴ Del 6 de agosto de 2013.

²⁵ Del 9 de agosto de 2012.

²⁶ Del 28 de julio de 2004.

²⁷ Del 21 de noviembre de 2025.

EL PLENO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la emisión de las actas correspondientes a las sesiones del Pleno núms. PL-2025-004 y PL-2025-005, celebradas los días 13 y 19 de marzo del año 2025, conforme con los puntos de agenda y acuerdos realizados, observando de manera integral el contenido de la audioteca, videoteca y los demás soportes documentales o electrónicos que reposan en el archivo a cargo y custodia de la Secretaría General de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, conforme a las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Secretaría General de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana a expedir la certificación respecto de la emisión de las actas correspondientes a las sesiones del Pleno núms. PL-2025-004 y PL-2025-005, celebradas los días 13 y 19 de marzo del año 2025, conforme con los puntos de agenda y acuerdos realizados, observando de manera integral el contenido de la audioteca, videoteca y los demás soportes documentales o electrónicos que reposan en el archivo a su cargo y custodia, así como su posterior publicación en la página web, cumpliendo con los procedimientos y mandatos dispuestos en la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría General publicar la presente resolución en el portal web institucional, de conformidad con las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vinculante.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos de los miembros del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Firmada:

Dra. Emma Polanco Melo
Presidenta

Lic. Francisco Tamárez Florentino
Vicepresidente

Lic. Francisco Alberto Franco Soto
Miembro

Lic. Ramón Méndez Acosta
Miembro

Lcda. Griselda Gómez Santana
Miembro

Se hace constar que la presente resolución se expide, firma y sella, en el lugar indicado, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), contentiva de ocho (8) páginas firmadas y selladas.

Lcda. María Consuelo Ramírez Rojas
Secretaria general

*****ÚLTIMA LÍNEA*****



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Emma Polanco Melo - Presidenta del Pleno
Francisco Tamárez Florentino - Vice-Presidente del Pleno
Francisco Franco - Miembro 3 del Pleno
Griselda Gómez Santana - Miembro 5 del Pleno
Ramón Méndez Acosta - Miembro 4 del Pleno
María Consuelo Ramírez Rojas - Secretaria General

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/4e116f2d-3906-46b8-ab21-dec375a31b8e>

